



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 1° de febrero de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210003000 y se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 3 de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00030-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA CUELLO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.

Barranquilla, tres (3) de marzo del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CLAUDIA PATRICIA CUELLO GUTIÉRREZ a través de apoderado judicial en contra de CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S., representada legalmente por José Armando Mendoza Molina, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Establece el artículo 5 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Revisado el expediente, se observa que la demanda es presentada en contra de la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S, y según manifiesta la parte demandante en el acápite de “NOTIFICACIONES”, esta se encuentra ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, tal como se logra corroborar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en el cual se establece la misma dirección como domicilio principal.

Ahora bien, teniendo en cuenta el domicilio escogido por la parte demandante, se asume que no es de esta agencia judicial conocer del proceso de la referencia, es por esto que se hace indispensable rechazarla en razón a la competencia territorial, y remitirla al municipio de Soledad para que sea asignada por reparto a los Jueces Civiles del Circuito de ese Distrito Judicial, todo esto en cumplimiento a lo dispuesto en la norma precitada.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda, instaurada por CLAUDIA PATRICIA CUELLO GUTIÉRREZ a través de apoderado judicial en contra de CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S., según lo motivado en el presente auto.
- 2.- ORDENAR remitir la presente actuación a los Jueces Civiles del Circuito de Soledad, por ser de su competencia el conocimiento del presente proceso.
- 3.- Háganse las anotaciones correspondientes y líbrese oficio remisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00030**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bbb72cd34ed303d64b00bda29d36dab919f16d464f133644beb342b5ffe69b8

Documento generado en 03/03/2021 11:40:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**